

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por GIUSEPPE ROGGERO contra COLPENSIONES se corre traslado a la parte ejecutante de la documental allegada por Bancolombia, misma que obra a folios 54 del expediente físico digitalizado, fechado del 29 de noviembre de 2019.

De otro lado, deberá la parte ejecutante manifestar si encuentra satisfechas la totalidad de las pretensiones con el depósito judicial consignado por Colpensiones mediante el cual pretende se entienda se perfeccionó el pago total de la obligación (Art. 461 Ley 1564 de 2012), o, si pese al pago recibido, no encuentra satisfechas la totalidad de las pretensiones del proceso ejecutivo y por tal razón desea continuar con el trámite del mismo.

Para el efecto, deberá asumir la obligación de adelantar dentro de los próximos treinta (30) días las gestiones pertinentes, necesarias y eficaces para dar impulso al proceso, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal; lo anterior so pena de la aplicación de figura del desistimiento tácito del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. D. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

05001410500520150006700
Auto Requiere